



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	PROCESO DE SUCESION INTESTADA
Solicitante	MARÍA VELASQUEZ DE RIVAS, ELIDA RIVAS DE SANTACOLOMA, JUAN ANDRES RIVAS JIMENEZ Y YAMILE HELEN RIVAS EBRAT
Causante:	MARIA DE LOS REMEDIOS VELASQUEZ DE RIVAS y JUAN ANDRES RIVAS JIMENEZ (QEPD)
Radicado:	470013160003 20160030900

Por encontrarse reunidos los presupuestos procesales no advertirse vicio de nulidad que invalido lo actuado y haberse agotado las etapas anteriores al fallo, procede a dictar la correspondiente sentencia aprobatoria del trabajo de partición adicional y adjudicación presentada por abogados partidores, previo los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de febrero de 2015 el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta admitió la demanda de SUCESION INTESTADA de los señores MARIA DE LOS REMEDIOS VELASQUEZ DE RIVAS y JUAN ANDRES RIVAS JIMENEZ (QEPD) presentada por los señores MARÍA VELASQUEZ DE RIVAS, ELIDA RIVAS DE SANTACOLOMA, JUAN ANDRES RIVAS JIMENEZ Y YAMILE HELEN RIVAS EBRAT a quienes se les reconoce la calidad de herederos de la causante en la misma decisión.

Mediante auto de 27 de mayo de 2015 se fija el 10 de junio del mismo año como fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de la cual se corrió traslado a las partes mediante auto del 18 de junio de 2015 proferida por el mismo despacho. Teniendo en cuenta que no fueron objetados dichos inventarios y avalúos fueron aprobados mediante auto del 01 de julio de 2015.

Posterior a ello y por solicitud de parte mediante auto del 25 de septiembre de 2015 el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta ordena la acumulación de los procesos de sucesión de la causante MARIA DE LOS REMEDIOS VELASQUEZ DE RIVAS y JUAN ANDRES RIVAS JIMENEZ instaurados por ELIDA RIVAS DE SANTACOLOMA y YAMILE HELEN RIVAS EBRAT, radicado No. 2015-00056 con el instaurado POR FANNY, ARMANDO y EDITH MARIA RIVAS VELASQUEZ, radicado No. 2015-00512; en consecuencia se suspende el No. 2015-00056, hasta que se encuentre en el mismo estado del otro radicado No. 2015-000512.

Es así que mediante auto del 25 de septiembre de 2015 el Juzgado segundo de Familia de Santa Marta decreta la acumulación de los procesos de sucesión de la causante MARIA DE LOS REMEDIOS VELASQUEZ DE RIVAS y JUAN ANDRES RIVAS JIMENEZ instaurados por ELIDA RIVAS DE SANTACOLOMA y YAMILE HELEN RIVAS EBRAT, radicado No. 2015-00056 con el instaurado POR FANNY, ARMANDO y EDITH MARIA RIVAS VELASQUEZ, radicado No. 2015-00512; en consecuencia, se suspendió el No. 2015-00056, hasta que se encontrara en el mismo estado del otro radicado No. 2015-000512.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luego por medio de la oficina de reparto el proceso fue remitido al Juzgado primero de familia para su acumulación.

Mediante auto del 6 de abril de 2016 el juzgado de conocimiento señaló como fecha para diligencia de inventarios y avalúos el 28 de abril de 2016, ello por cuanto el proceso se encontraba suspendido hasta tanto la el tramite acumulado se encontrara en la misma etapa procesal. Dicha diligencia se adelantó en la fecha y hora señalada, corriéndose traslado de los inventarios y avalúos a las partes mediante auto del 5 de mayo de 2016, inventarios que no fueron objetados por las partes.

Luego mediante auto del 8 de julio de 2016 se designa partidador, tomando posesión de dicho cargo la doctora MAYRA VISITACION PEREZ BORRE el día 15 de julio de 2016, quien presentó trabajo de partición el 01 de agosto hogaño, del cual se corre traslado a las partes mediante auto del 19 de agosto de 2016 por el término de 5 días.

Posterior a ello el proceso es remitido para conocimiento de esta agencia por lo que mediante auto del 18 de noviembre de 2016 el Juzgado Tercero de Familia de Santa marta avoca el conocimiento del presente proceso con el radicado 109-2016 en virtud del acuerdo CSJMAG16-82 de septiembre 9 de 2016.

Teniendo en cuenta que las partes presentaron objeciones a dicho trabajo de partición este operador judicial mediante auto del 27 de julio de 2017 ordena abrir tramite incidental respecto de dichas objeciones de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del C.G.P.

En audiencia celebrada el 27 de mayo de 2019 se declara la prosperidad de la primera objeción y parcialmente de la segunda por lo que se ordena rehacer trabajo de partición, es así que la partidadora designada presenta la partición nuevamente elaborada el 8 de agosto de 2019 de la cual se corre traslado a los interesados mediante auto del 16 de julio de 2016, sin recibir objeciones al mismo.

Luego esta agencia judicial mediante auto del 23 de noviembre de 2023 ordena atenerse a lo resuelto en audiencia del 27 de mayo de 2019 respecto de la inclusión en el trabajo de partición de los herederos *JUAN GREGORIO RIVAS CHARRIS, FANNY DOLORES RIVAS CHARRIS Y ANA MARIA RIVAS CHARRIS, en representación de JUAN DE DIOS RIVAS VELASQUEZ*, como quiera que se trata de herederos reconocidos en este asunto y pasar el expediente al despacho para dictar sentencia luego de ejecutoriada dicha providencia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, procederá el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado.

CONSIDERACIONES

Observando que el proceso se realizó en debida forma y durante su desarrollo no se presentó irregularidad procesal alguna, este despacho procederá de acuerdo como lo establece el artículo 509 del C.G.P. donde en su numeral 1 y 2 establece:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

*“1. El juez dictara sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. (...)
2. Si ninguna objeción se propone el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...)”*

Dado que a la fecha no se ha presentado objeción alguna al trabajo de partición presentado y una vez revisada la partición se encuentra que cumple con lo previsto en la normativa y demás pruebas allegadas al expediente.

En merito a lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por la autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO – APRUEBESE el trabajo de partición confeccionado en este asunto.

SEGUNDO – INSCRIBASE el trabajo de partición y este fallo en los folios y libros de registros respectivos de la oficina de instrumentos y registros públicos de Santa Marta y así mismo en las entidades bancarias, de crédito y demás que sea pertinente conforme a los bienes objeto de esta partición.

TERCERO – ORDENAR que se protocolice esta sentencia y el trabajo de partición en cualquier notaria del círculo de esta ciudad.

CUARTO – EXPIDASE copia a los interesados de la partición y de la presente sentencia para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36c5eb18c0369676db2e959909810de66dc3a9023cd37b0c377e42e7ec7e0b06

Documento generado en 26/01/2024 05:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta - Magdalena, veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Ref. : Proceso de restitución internacional en ejecución del Convenio de la Haya de 1980 aprobada en la legislación colombiana a través de la Ley 173 de 1994
DEMANDANTE : WILYER ANTONIO PEÑA RODRIGUEZ
DEMANDADA : ISAMAR ROXANA GOMEZ LOPEZ
Rad. : 47001-31-60-003-2023-00524-00

De conformidad con lo establecido en auto del 12 de diciembre de 2023, cumplidas las notificaciones ordenadas en el mismo, vencido el término para contestar, rendido el informe por parte del ICBF, se procede a decretar las pruebas en este asunto y fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en el art. 392 del CGP.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

DOCUMENTALES:

Expediente administrativo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos del niño, niña o adolescente

Informe del ICBF

INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese interrogatorio de parte a los padres biológicos WILYER ANTONIO PEÑA RODRIGUEZ e ISAMAR ROXANA GOMEZ LOPEZ del niño WILYER ISRRAEL PEÑA GOMEZ, conforme al numeral 7 del art, 372 del CGP.

ENTREVISTA

Realizase a través del Asistente Social de este despacho entrevista al niño WILYER ISRRAEL PEÑA GOMEZ, para lo cual deberá trasladarse hasta su domicilio en donde el menor reside con su madre la señora ISAMAR ROXANA GOMEZ LOPEZ. Fíjese el 30 de enero de 2024 a partir de las 9:00 AM para la realización de esta diligencia.

SEGUNDO: Fíjese el 1 de febrero de 2024 a las 8:30 AM para la celebración de la audiencia, la cual se realizará de forma virtual. Comuníquese a las partes, al Defensor de Familia, y a la Agente del Ministerio Público.

Si bien para esta fecha se encuentra agendada audiencia en el expediente 053-2023 Proceso de Alimentos, en auto que se dicte en dicho proceso deberá fijarse nueva fecha, en aplicación a lo previsto en el parágrafo del art. 119 del CIA, que textualmente dice:

PARÁGRAFO. Los asuntos regulados en este código deberían ser tramitados con prelación sobre los demás, excepto los de tutela y habeas corpus, y en todo caso el fallo deberá proferirse dentro de los dos meses siguientes al recibo de la demanda, del informe o del expediente, según el caso. El incumplimiento de dicho término constituye causal de mala conducta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucía Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf892ee264305e99ba245d55a4abe7b72f40012ff4004d36520e6840e5e54ea**

Documento generado en 26/01/2024 05:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : ALIMENTOS DE MENORES
Demandante : SORANIS HERNÁNDEZ PADILLA
Demandado : SEBASTIÁN DE JESÚS RODRÍGUEZ ALVIS
Radicado No: 0053/23

Si bien por auto del 22 de noviembre de 2023, se fijó el 1 de febrero de 2024 a las 8: 30 AM como fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el art. 372 del CGP, atendiendo que para dicha fecha el despacho tuvo que programar audiencia en proceso de restitución internacional en ejecución del Convenio de la Haya de 1980 aprobada en la legislación colombiana a través de la Ley 173 de 1994 radicado 524 del 2023, asunto que tiene prelación en los términos del parágrafo del art. 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia, SE DISPONE:

FIJESE como nueva fecha para la celebración de la audiencia en este asunto el 7 de marzo de 2024 a las 2:30 PM.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fc1942b62d7e5614fee0cc789b2ec4499ff17f9e202b10cf743656308964953
Documento generado en 26/01/2024 05:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>